



*Asamblea Legislativa*

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PALACIO LEGISLATIVO:  
San Salvador, 12 de julio del 2010.

**EXPEDIENTE No. 905-6-2007-1**  
**DICTAMEN No. 56**  
**DESFAVORABLE**

Señores Secretarios  
Asamblea Legislativa  
Presente

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales se refiere al Expediente No. 905-6-2007-1, que contiene moción de la Diputada Zoila Quijada, en el sentido se reforme el Art. 321, del Código Penal.

La Comisión hace del conocimiento del Pleno Legislativo que la reforma tiene por objeto el agregar un inciso 3° al Delito de Incumplimiento de Deberes en los términos siguientes: "En el caso que la omisión de algún acto propio de la función pública fuere relativo a un servicio de salud, de aquellos que se refieren a proveer de medicamentos y que por negligencia son inutilizados y no se les da el uso efectivo para el cuidado de la salud, serán sancionados con prisión de 6 meses a 2 años e inhabilitación especial del cardo de 3 a 5 años".

Esta Comisión es del criterio que la reforma antes mencionada, es innecesaria, ya que el inciso 1° del citado artículo, hace relación en términos generales de funcionarios y empleados públicos, agente de autoridad o el encargado de un servicio público, dentro de los cuales se encuentran, los que ejercen actividades en un servicio de salud, razón por la cual reiteramos no ser procedente lo solicitado.

Sobre la base de lo antes expuesto, esta Comisión acordó emitir Dictamen **DESFAVORABLE**, el que se hace del conocimiento del Pleno Legislativo para los efectos legales pertinentes.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Asamblea Legislativa

FEDERICO GUILLERMO ÁVILA QÜEHL  
PRESIDENTE

RICARDO BLADIMIR GONZÁLEZ  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
RELATOR

VOCALES

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ

MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES

JAIME GILBERTO VALDEZ HERNÁNDEZ

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

MARIO EDUARDO VALIENTE ORTIZ

ERIK MIRA BONILLA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA